

La revista "Sociedades Anónimas", de que tomamos estas noticias la acusa de falta de difusión entre el público y cree que el procedimiento seguido no es el más apropiado y que debe irse al nombramiento de una Comisión que revise el anteproyecto y corrija los innumerables errores que contiene.

El Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social

Según el art. 1.º de sus Estatutos, fechados en Buenos Aires el 31 de agosto de 1947, se trata de una asociación científica independiente respecto de toda escuela, doctrina o ideología, constituida en la ciudad de Buenos Aires, y que tiene por fin estimular y organizar el estudio de la Filosofía del Derecho y de la Sociedad, la Jurisprudencia general y la Sociología jurídica, congregando a los estudiosos de estas disciplinas.

Para la consecución de estos fines celebrará sesiones periódicas, organizará congresos nacionales o internacionales patrocinará cursos y conferencias, efectuará publicaciones, constituyendo una editorial y mantendrá relaciones con las instituciones afines del país o del extranjero.

Integran el Instituto: los Miembros de Honor, los Miembros Titulares, en número de 60, designados por la Comisión Directiva, los Miembros Correspondientes y los Adheridos registrados.

La Asamblea está constituida por los miembros Titulares y se reúne una vez cada dos años, convocada por el Presidente, para elegir la nueva Comisión Directiva, que consta de diez personas elegidas cada dos años, y tiene el gobierno y administración del Instituto.

En la actualidad su Presidente es la señera figura del Dr. Carlos Cossio, bien conocida en nuestra Patria, a través de sus numerosas e interesantes publicaciones.

La última sesión científica del Instituto, de que tenemos noticia es la celebrada el 6 de agosto último con objeto de discutir el tema "Filosofía y Criminología", en que actuó como relator el Miembro Correspondiente y Profesor de la Universidad de Tucumán, Dr. Miguel A. Herrera Figueroa.

E. VERDERA

Ley de inquilinato portuguesa de 22 junio 1948

Con esta fecha se publicó en Portugal una nueva Ley sobre materia de tanta transcendencia, con el fin de proporcionar medios para vencer la crisis de vivienda, problema—hoy universal—que no ha dejado de manifestarse en el país vecino, y de permitir la revisión de rentas que las transformaciones económicas desactualizaron.

Varios son los medios a los que se acude para superar esa crisis. En primer lugar las expropiaciones de zonas destinadas a urbanización atendiendo no sólo

a las necesidades de presente sino también a las de futuro que puedan preverse. En esas zonas pueden quedar incluidos predios rústicos, terrenos propios para construir adyacentes a vías públicas de ciudades y casas que manifiestamente deban ser reconstruidas o remodeladas por ser de pequeñas dimensiones o carecer de las necesarias condiciones de higiene o estética. Antes de la expropiación es preciso comunicar a los propietarios de esos predios que sus propiedades deben ser destinadas a la construcción o deben remodelarse; sólo cuando éstos dejen pasar tres años sin dar a su propiedad el destino adecuado, se les podrá expropiar. Un precepto sensato remata la parte dedicada por la Ley a expropiaciones: antes de expropiar casas habitadas, la entidad expropiante providenciará con anterioridad al desalojamiento, nueva habitación a los moradores de esas casas, en condiciones semejantes a las que tenían en la casa expropiada.

Otro de los medios es las concesiones de derecho de superficie, que se admite ahora con carácter excepcional, frente al principio de la accesión que el Código recoge.

Se prevee la regulación del sistema de casas por pisos—hasta ahora poco frecuente en Portugal—y se conceden exenciones y regalías a las sociedades anónimas creadas para construir casas de renta económica y limitada.

Respecto a la actualización de rentas, se permite la revisión de los contratos celebrados antes del 1.º de enero de 1943, cuando las rentas convenionadas sean inferiores al rendimiento líquido inscrito en la matriz en 1.º de enero de 1938, y se establecen una serie de reglas, tomando en cuenta si los arrendamientos son en predios dedicados o no a la habitación y si esos predios están o no enclavados dentro de los grandes núcleos urbanos (Lisboa y Porto), para el aumento gradual de un tanto por ciento cada semestre, hasta conseguir en el plazo de tres años la completa actualización. Las rentas actualizadas no podrán revisarse de nuevo en un plazo de cinco años.

Estas son las principales novedades que la Ley presenta. Sobre otros puntos (caducidad del arrendamiento, transmisión subarriendo, derechos de preferencia, deshaucio), sin introducirse innovaciones de gran importancia, se ha venido a aumentar el trato de rigor para con el propietario y a favorecer al arrendatario, con lo que se camina cada vez más de prisa hacia la transformación del arrendamiento en derecho real de goce sobre cosa ajena.

Ya hoy debe considerarse que este derecho tiene mejor cabida en el campo de los derechos reales que en el de los de crédito.

G. J. ORTEGA PARDO